

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

REG. MAD N° 01376043

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°145-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 06 de octubre del 2026

-01-

VISTO:

Acta de Reposición Provisional por Mandato Judicial, con fecha 23 de setiembre de 2025; Escrito S/N, de fecha 04 de setiembre de 2026; OFICIO N° 313-2026-UNJ/FI/DAIME, de fecha 07 de setiembre de 2026; OFICIO N° 349-2026-UNJ/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2026; INFORME N° 213-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 10 de setiembre de 2026; INFORME LEGAL N° 702-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2026; mediante Escrito S/N, de fecha 24 de setiembre de 2026; OFICIO N° 843-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 24 de setiembre de 2026; OFICIO N° 01283-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de octubre de 2026; INFORME LEGAL N° 757-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de octubre de 2026; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, en su Artículo 8°. - Impedimentos para postular, numeral 8.1, inciso e), establece:

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Que, la Ley N° 29849 “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales”, en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01376043

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°145-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 06 de octubre del 2026

-02-

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025), señala que, "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios";

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye: La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En materia de Recursos Humanos
 - 1.1 Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prorroga, suspensión, extensión y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.
 - 1.2 Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01376043

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°145-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 06 de octubre del 2026

-03-

aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2025, se suscribe el Acta de Reposición Provisional por Mandato Judicial, entre la Unidad de Recursos Humanos y el Sr. Santos Valentín Tarrillo Ruiz, que, en virtud al mandato judicial contenido en el expediente judicial N° 00006-2025-25-1703-JR-LA-01, mediante resolución N° UNO de fecha 8 de setiembre del 2025, expedida por el juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Jaén, se procede a:

(...) Reponer provisionalmente al Sr. Santos Valentín Tarrillo Ruiz en el puesto que venía desempeñando como "Técnico" en el Laboratorio – Electricidad, en el Departamento Académico de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén (...);



Que, mediante Escrito S/N, de fecha 04 de setiembre de 2026, el Técnico del Laboratorio del Departamento de Ingeniería Mecánica y Eléctrica – Santos Valentín Tarrillo Ruíz, se dirige al jefe de Departamento de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, solicitando suspensión de labores y licencia sin goce de haber durante el siguiente periodo: del día 14 de setiembre de 2026 al 16 de noviembre de 2026;

Que, mediante OFICIO N° 313-2026/UNJ/FI/DAIME, de fecha 07 de setiembre de 2026, el responsable (e) del Departamento de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, se dirige al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre solicitud de suspensión de labores y licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 14 de setiembre de 2026 al 16 de noviembre de 2026;

Que, mediante OFICIO N° 349-2026-UNJ/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Rafael Valqui Chuquizuta, se dirige al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitando la emisión de informe técnico sobre suspensión de labores y licencia sin goce de remuneraciones del servidor Santos Valentín Tarrillo Ruíz;

Que, mediante INFORME N° 213-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 10 de setiembre de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán, se dirige al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de Santos Valentín Tarrillo Ruiz, donde concluye lo siguiente:

Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motive la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01376043

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°145-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 06 de octubre del 2026

-04-

los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con una antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones.

Sin embargo, en virtud al artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente desde el 14 de setiembre al 16 de noviembre del 2026.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 702-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye:

(...) es de OPINIÓN, por la procedencia de la Licencia sin goce de remuneraciones solicitado por el servidor Santos Valentín Tarrillo Ruíz, del 14 de setiembre al 16 de noviembre con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2026.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 24 de setiembre de 2026, el Técnico del Laboratorio del Departamento de Ingeniería Mecánica y Eléctrica – Santos Valentín Tarrillo Ruíz, se dirige al jefe de Departamento de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, con copia al jefe de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, desistiendo suspensión de labores y licencia sin goce de haber;

Que, mediante OFICIO N° 843-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 24 de setiembre de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán, se dirige al director general de Administración, remitiendo el escrito s/n del desistimiento de solicitud para la suspensión de labores y licencia sin goce de haber, suscrito por el señor Santos Valentín Tarrillo Ruíz;

Que, mediante OFICIO N° 01283-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de octubre de 2026, el director general de Administración – Ing. John Fernando Quispe Lozada, se dirige al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión sobre desistimiento de solicitud de licencia sin goce de haber presentado por el servidor Santos Valentín Tarrillo Díaz;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 757-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de octubre de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares presentado por el servidor Santos Valentín Tarrillo Ruíz, concluye lo siguiente:

"El servidor Santos Valentín Tarrillo Díaz, presentó su solicitud de desistimiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por el periodo comprendido desde el 14 de setiembre del 2026 hasta el 16 de noviembre del 2026. Esta Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones solicitada.

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01376043

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°145-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 06 de octubre del 2026

-05-

de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento a la licencia sin goce de haber a favor del servidor Santos Valentín Tarrillo Díaz - Técnico del Laboratorio del Departamento de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, por el periodo comprendido desde el 14 de setiembre del 2026 hasta el 16 de noviembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Santos Valentín Tarrillo Díaz y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Quispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

C.c
Interesado
Unidad de Recursos Humanos
Planillas
Escalafón
OTI
Archivo
JFQL-2026